



Sincelejo, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00199 00

Demandante: Mauricio Miguel Jaraba Benítez.

Demandada: E.S.E Centro de Salud María Inmaculada Concepción de Galeras.

Asunto: Se ordena seguir adelante la ejecución y que las partes presenten la liquidación del crédito.

Mediante providencia del 13 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra la entidad demandada. Dicha providencia se le notificó el 14 de agosto de 2020 por estado y electrónicamente a la parte ejecutante.

El mandamiento de pago también se les notificó el 21 de abril de 2021 a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público ante el juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Además, se les remitió copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo ordena el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Por lo anterior, con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., es procedente seguir adelante la ejecución de las obligaciones en la forma como fue ordenada en el mandamiento de pago, y condenar en costa a la entidad demandada.

Con base en lo expuesto, SE DECIDE:

1.1. Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

1.2. Condenar en costas a la entidad demandada.

1.3. Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes<sup>1</sup> puede presentar la liquidación del crédito –capital e intereses- de acuerdo con el numeral 1 del art. 446 del C.G.P., que debe realizarse con base en los parámetros que se dieron en el auto que libró el mandamiento de pago.

1.4. Una vez presentada la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, envíese el expediente a la Contadora Liquidadora - Profesional Universitario Grado 12 asignada a los Juzgados Administrativos de Sincelejo,<sup>2</sup> para que la revise y realice la que corresponde.

---

<sup>1</sup> La parte demandante presentó una liquidación del crédito, pero ella se hizo hasta el año 2019.

<sup>2</sup> En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone “ *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de*

1.5. Una vez quede ejecutoriada la liquidación del crédito, se fijarán las agencias en derecho<sup>3</sup>.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
De 006 Función Mixta Sin Secciones  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c9b5aad45d1c014b35707d8fd7d82b5b5bbdcf7bf45a0c48e4f63ca8e20d  
022**

Documento generado en 01/12/2021 05:38:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

*créditos*", y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se creó el cargo de Profesional Universitario grado 12 con perfil financiero o contable como apoyo para el Tribunal Administrativo y Juzgados Administrativos.

<sup>3</sup> Dado que sólo se sabe el monto exacto de lo que se ordenó pagar, una vez quede en firme de la liquidación del crédito.